REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., primero (1) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. 11001400305**2021**00**816**00

De conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso se **INADMITE** la precedente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, sin perjuicio de otra inadmisión se subsanen las siguientes irregularidades:

1. Alléguese poder especial para iniciar la presente demanda en representación del o los herederos, en el cual se determine claramente el objeto para el cual es conferido y de manera que no pueda ser confundido con otro ni redargüido de falso (Art. 74 del C. G. del P.), con su respectiva presentación personal por parte del poderdante o en la forma indicada por el Art. 5º de la ley 2213 de 2022, y en formato PDF.

2. Alléguese copia digital legible de los registros civiles de nacimiento de los herederos MARÍA FERNANDA DUQUE PÉREZ, BRAYAN DUQUE PÉREZ, y EDWIN FERNEY DUQUE PÉREZ en formato PDF.

3. Alléguese el avalúo de los bienes relictos objeto de esta demanda para el año 2021 de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 444 del Código General del Proceso, año en el cual se presentó la demanda.

4. Allegue el respectivo inventario de los bienes relictos y de las deudas de la herencia y de avalúos en formato PDF.

5. Alléguese el Certificado de Tradición y Libertad del bien inmueble señalado como activo de la sucesión, con fecha de expedición no superior a un (1) mes previo a la radicación de la demanda.

Notifíquese.

DORA ALEJANDRA VALENCIA TOVAR
JUEZ ( )

JUZGADO CINCUENTA CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.
De conformidad con el artículo 295 del C.G.P., la providencia anterior se notificó por anotación en el estado No. 004 de hoy 2 de febrero de 2023, a las 8:00 a.m._____SECRETARIA.

lcca